

Leg 6

Considerando 1

no 97

Dueto L. P. Fil. no L. XII

Nov. Rec.

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

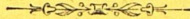
POR

DON JOSÉ MARÍA JIMENO DE LERMA,

ABOGADO DE ESTE ILUSTRE COLEGIO,

EN EL ACTO DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE

DOCTOR EN DERECHO.



MADRID.

IMPRESA DE C. GONZALEZ.

CALLE DE PELAYO, 29.

1859.

510

DVA BHSC LEG.06-1 n°0510

Tratado de la Medicina

de la Facultad de Medicina

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1870

92

DON JOSE MARIA BALBOA DE JARNA

ABOGADO DE ESTE ILUSTRE GOBIERNO

EN EL ACTO DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE

DOCTOR EN DERECHO

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0510

1870

LEY 1.ª, TÍTULO 20, LIBRO XII DE LA NOVÍSIMA RECOPIACION
SOBRE DUELOS Y DESAFÍOS.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0510

U/Bc LEG 6-1 n°510 HTCA



1>0 0 0 0 2 8 1 9 6 8

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1871

DON JOSE MARIA JIMENO DE LANA

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EN EL AÑO DE 1871 EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

1871

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0510

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

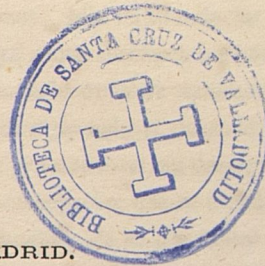
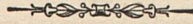
POR

DON JOSÉ MARÍA JIMENO DE LERMA,

ABOGADO DE ESTE ILUSTRE COLEGIO,

EN EL ACTO DE RECIBIR LA INVESTIDURA DE

DOCTOR EN DERECHO.



MADRID.

—
IMPRESA DE C. GONZALEZ.
CALLE DE PELAYO, 26.

UVA. BHSC. CEG.06-1 n°0510
1859.

DISCURSO

LEIDO EN LA UNIVERSIDAD CENTRAL

DON JOSE MARIA JIMENO DE LARREA

ABOGADO DE LEY EN LEON

EXPOSICION DE LEYES DE INSTRUCCION

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

DOCTOR EN LEY

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

Este discurso se leyo en la Universidad Central de Leon el dia 15 de Mayo de 1845.

UVA. BHSC. LEG.06-1nº0510

EXCMO. É ILLMO. SEÑOR.

DESDE que las sociedades aspiran el primer perfume de la vida, hasta que suena para ellas la hora de su destruccion, luchan ciegamente, y están en continuo combate entre la verdad y el error. Y al paso que arrancan á la inteligencia un pensamiento de luz, se levanta en su contra una preocupacion bastarda; y al lado de un destello brillante de la inteligencia, fulgura una aberracion dolorosa de la razon. Y nacen de esta lucha instituciones venerandas al lado de bastardas costumbres y preocupaciones, que vienen á oscurecer las creaciones más bellas.

En estos momentos, para mi tan solemnes, me veo llamado á ocuparme de una de estas preocupaciones, hija natural de las sociedades germánicas; preocupacion cuya cuna mecieron los cánticos de libertad é independenciam; que ha tomado carta de naturaleza en las nuevas sociedades, y que el presente siglo todavia defiende y ensalza en alas de su amor propio ofendido: preocupacion tan despreciada por unos como decantada por otros; preocupacion que se escuda bajo la poderosa égida de la honra de las familias; de la que tantos hombres eminentes se han ocupado, y á la que no puedo menos de combatir, si he de responder lealmente á los sentimientos de mi corazon. Hablo, Excmo. Señor, del duelo.

UVA. BHSC. LEG. 06-1 n°0510

Al ocuparme de esta preocupacion, y echar con tal motivo una ojeada á los grandes adelantos de la sociedad en el camino de la civilizacion, no puedo menos de ver el sello profundo que la divina inteligencia impusiera al hombre para confundir su orgullo, y la continuada lucha que ha de sostener constantemente entre el bien y el mal; y admiro la arrogante presuncion humana, al par con la pequeñez de sus conocimientos. No se me oculta que habrá quien en la sociedad desprecie la opinion que voy á sostener, y no querrá comprender las verdades que he de emitir, y que no son mias, sino de la filosofia y de la historia que me las presta. Mas no importa: ponga yo siquiera un grano de arena entre las grandes piedras que sirven de cimiento al templo en que se han de sacrificar en holocausto á la verdad antiguas preocupaciones; y quedará tranquila mi conciencia.

La institucion del duelo ha causado grandes males desde su nacimiento; y las antiguas leyes, unas veces arreglándola y modificándola, y otras prohibiéndola, solo han conseguido que tomase mayor incremento, y que llegase á dominar á la sociedad, hasta que los Reyes Católicos dieron la ley 1.^a, título 20, libro XII de la Novísima Recopilacion, primera prohibitiva del duelo que se registra en nuestro cuerpo de derecho, y que es la base de este insignificante trabajo. Escasas son las fuerzas de mi inteligencia para llevarlo á cabo; pero hay en mi corazon la voluntad necesaria para ello, y cuento además con la reconocida indulgencia de los que me honran escuchándome.

Ni Grecia con su cultura, Excmo. Señor, ni Roma con su civilizacion, pudieron ser la cuna de la estravagante institucion del duelo. Los guerreros romanos que conquistaron el mundo, llevando por dó quiera sus victoriosas armas, tenian sentimientos más elevados, y sabian que su pátria necesitaba de sus brazos, y que nunca debieran verter su sangre en inútiles combates personales. No fueron las naciones antiguas las que conocieron el duelo; y en ellas ni un solo vestigio encontramos que nos demuestre la existencia de tal institucion. La palabra *duellum* no queria decir combate personal ó la guerra de hombre á hombre; sino la de dos pueblos. La preocupacion del duelo no podia compren-

derse entre los antiguos, porque la civilizacion demostraba cierto temple moral, profundamente incompatible con los sentimientos que fueron despues y son hoy origen del combate privado. Alli vemos ejemplos como el de Aquiles y el del gran capitán Temístocles, que sabian sufrir una afrenta sin que el pensamiento del duelo viniese á inquietar su alma. Si queremos encontrar algun vestigio del duelo, no es en las naciones antiguas donde debemos buscarlo, sino en los bosques y pantanos de la Germania. Dominado el mundo por las tribus septentrionales, decaido el imperio romano, y arrollado su fastuoso poder por las invencibles tribus germánicas, nada quedó de sus costumbres; y estas tribus, en su vencimiento, debieron imponer las suyas. Pueblos errantes y fuertes con la idea de su independendencia, ni reconocian superior, ni tribunales que decidieran de sus querellas. Pueblos en que el valor lo era todo, en que la nota de cobardía era infamante, creian que era depresivo para el hombre dirimir sus contiendas personales ante el arbitrio prudente y reflexivo de los demas; y cuando entre ellos se inferia alguna afrenta, sus armas les daban la razon, que siempre quedaba de parte del vencedor, aun cuando de derecho perteneciese al vencido.

Pero adelantando la civilizacion y haciéndose menos rudas sus costumbres, érales necesario un modo de proceder en los duelos; y utilizando las luces que en su vencimiento adquirieran de las naciones vencidas, se constituyeron en legisladores de sus pueblos mismos, y nació de aqui la necesidad de las pruebas en sus juicios. El sentimiento religioso entraba por mucho en ellos; asi es que miraban al juramento como la gran prueba de la verdad, porque no imaginaban que el hombre fuese capaz del perjurio; por lo cual vemos tan castigado este delito. Mas conociendo despues que era muy fácil quebrantar el juramento en contraposicion al castigo, tomaron nuevos medios de prueba, y nacieron las ordalias. Se crearon las pruebas del agua hirviendo, de la inmersion en un lago, la del hierro candente, la de la cruz, la de la balanza, y otras muchas, debidas á la supersticion religiosa de aquellos tiempos; y últimamente, los juicios de Dios, en que suponian que por medio del combate se habia de demostrar la justicia del inocente y la

perfidia del culpable. Así vemos admitido el duelo entre los Salios y Ripuarios, y heredado en sucesión por las naciones modernas. Pero el duelo no se ha conocido solo como prueba judicial, á falta ó con preferencia á otras; sino tambien como un recurso que adoptaban los caballeros para terminar sus discordias ó tomar agravio de sus querellas.

Dos son las grandes épocas en que el duelo parecia querer dominar y arrastrar todas las inteligencias. La primitiva y originaria en todas las naciones, en que hemos visto que á falta de mejores pruebas se le consideraba como un juicio providencial; y la época del feudalismo, en que cada noble se constituia en monarca de sus dominios, y en dominante de su monarca. Dias de luto y de sangre produjeron aquellas detestables preocupaciones, y el duelo fué la que más grandes males causó desde el principio de su planteamiento.

Examinando la historia, y dándonos sus consecuencias la filosofia, no podemos menos de comprender las fatales consecuencias que el duelo ha producido á la sociedad, y las inmensas ventajas que de su abolicion han de resultar. Prueba de ello es que todas las naciones han legislado para desarraigat el duelo, ó para modificarlo y aminorar su crueldad, cuando han creido imposible su completa abolicion.

Una rápida ojeada á las diferentes legislaciones de los principales países, nos hará conocer hasta qué punto han creido necesario desarraigat una preocupacion tan absurda, y los repetidos esfuerzos hechos con este objeto.

La primitiva nacion española es la única de la antigüedad en que se practicaba el combate personal como fallo decisivo de las desavenencias. Tito Livio nos describe este hecho histórico en el siguiente pasage. «Algunos habitantes de este pais, no queriendo ó no pudiendo »poner término á sus disputas, remitieron su decision al acero, »y al vencedor era al que se daba la razon: habiendo querido Escipion »apaciguar verbalmente algunas de estas disputas, los adversarios se »negaron á ello de comun acuerdo, declarando que no reconocian otro »juez divino y humano que el Dios Marte.»

Bajo el dominio de los Godos debió cesar esta costumbre, pues no

se habla de ella en las leyes del Fuero-Juzgo. Pero la sociedad empezó á verse dominada por ideas de venganza personal; y los legisladores tuvieron que ceder al torrente de ellas, no pudiendo contrarrestarlas. Los escándalos, la muerte y la deshonra en que se empeñaban los fijos-dalgo, dieron lugar á que D. Alonso VIII, en las córtes de Nájera, empezase á dar reglas en las que solemnizó con ceremonias públicas la venganza particular, poniendo límites de este modo á tan bárbara costumbre, y mandó á los fijos-dalgo que dejasen pasar nueve dias antes del desafío para dar lugar á la reflexion, pues motivos escasos y ridículos eran á veces causas del mismo. El duelo en aquella época no solamente era *riepto* de hombre á hombre, sino que se podia ampliar de familia á familia y aun de hermano á hermano.

El Código de las Partidas, obra la más adelantada de la civilizacion de aquellos tiempos, dió leyes y estableció fórmulas para el duelo, ya como prueba judicial, ya como medio de terminar las disputas de los caballeros desavenidos ó injuriados. Trata del modo de llevar á cabo los retos y desafíos; señala las fórmulas con que debian acusarse y defenderse el retador y el retado á presencia del Rey y de la córte; especifica la marcha que deben seguir hasta su terminacion por la lid; la preparacion del campo, de las armas, la particion del sol, la celebracion del juicio y las consecuencias del combate. Duelos muy célebres hubo en esta época, ya como medio de prueba, ya como terminacion de desavenencias particulares. Como muestra de ellos tenemos el famoso reto y lid habido á orillas del Pisuerga, con acuerdo y conformidad general, para decidir cuál era preferible entre las dos liturgias, si la mozárabe, que era la de San Isidoro, ó la romana, que se queria sustituir en lugar de aquella. Como medio de vengar las injurias tenemos los celebrados duelos del Cid contra el conde don Gomez, que pusiera las manos en su padre, y contra los Infantes de Carrion, que hirieran la honra de sus hijas; así como el sostenido bajo los muros de Zamora cuando los castellanos acusaron á esta ciudad por el crimen de Vellido Dolfos.

En las Partidas vemos que el *riepto* no se permite desde luego

como provocacion al combate, sino como acusacion presentada al monarca. El reto no podia hacerse sino delante del Rey, por el ofendido, y muerto este, por el padre, el hijo ó el pariente más cercano; y solo se hacia por acusacion de yerro, de traicion ó alevosía. Cuando las partes no se avenian con el fallo pronunciado por el Rey, tenia lugar la lid, siendo esta un acto diferente del reto que la precedia; y así se ve por las leyes de la Partida 5.^a, tit. 4.^o, en la que se habla del *desafiamiento*, que es cosa muy diferente del duelo privado ó combate judicial. En dicha Partida se establecen las formalidades relativas al modo de llevar á efecto el combate, previniéndose que pueda durar el duelo hasta tercero dia, caso que no concluya en los dos primeros. De las disposiciones que establece para el caso de muerte, se deduce que solo el retado, si sucumbe, muere en defensa de la verdad. Extraño error, en verdad, puesto que las armas no siempre hieren á quien con la razon se escuda.

A favor de esta legislacion se aumentaron considerablemente los duelos en España; y á pesar de que este código dió un golpe de muerte al que como medio de prueba no era ya sostenible por el gran adelanto que en leyes de enjuiciamiento se habia hecho, todavia los hubo en que tomaron parte cuatro y aun ocho caballeros.

En el título 29 del Ordenamiento de Alcalá, el Rey don Alonso XI mandó que el duelo solamente pudiese tener lugar por muerte, *ferida* ó prision propias ó de parientes, y por entrar con fuerza en una casa á *yacer* con pariente del dueño; y al mismo tiempo dispuso que el que por otra causa desafiare, incurriera en confiscacion y en destierro por dos años. La religion y el honor en aquella época estaban á tanta altura, que los delitos cometidos contra ellos se miraban con horror, y considerándolos como privilegiados, se permitió que se castigasen por medio del duelo. No menos contribuyó para su propagacion la guerra sostenida contra los moros, que precisaba al constante ejercicio de las armas, con lo cual prevalecia el instinto de la fuerza.

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0510

Aunque los duelos como prueba judicial se disminuyeron de un

modo notable con la publicacion de las Partidas, continuaron todavía hasta los Reyes Católicos, en que fortalecido el poder real, y pudiendo este acallar á la nobleza, se desterraron totalmente en España como medio de prueba; pero aunque dichos monarcas quisieron abolir tambien los que tenian lugar por causa de injurias ó resentimientos, les fué imposible conseguirlo.

La ley prohibitiva del duelo que se registra como más antigua en nuestro cuerpo de derecho, es la 1.^a, tit. 20, lib. XII de la Novísima Recopilacion, expedida en Toledo por los Reyes Católicos en el año de 1480. Prohibe el duelo bajo las penas del *aleve*, que eran la confiscacion de bienes y la muerte al retador homicida, y el destierro perpétuo en caso de herida grave.

Castiga esta ley á los mensajeros y padrinos con la confiscacion; y era tal su rigor, que alcanzaba hasta á los que le habian presenciado, imponiéndoles la pérdida de las caballerias en que hubiesen ido, y multa de 600 marcos á los de á pié. No bastó aun este rigor para desterrar el duelo, y dió lugar á una nueva ley de 29 de Agosto de 1678, en que se cometió á la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de las causas de esta naturaleza, derogando todo fuero especial, incluso el militar.

En 1701 se impuso la pérdida de empleo á todo oficial de tropa que tomase armas en desafío. La pragmática de 27 de Enero de 1716, renovada por Fernando VI en 9 de Mayo de 1757, que es la ley 2.^a, título 20, lib. 12 de la Novísima Recopilacion, deja vigente la legislacion de los Reyes Católicos, añadiendo otras disposiciones en las que se declara infame el duelo; y por consiguiente todos los que más ó menos directamente tomasen parte en él, pierden los oficios, honores y rentas que tuviesen, quedando inhabilitados para obtenerlos en adelante, incurriendo en la nota de *aleves* y perdimiento de bienes, aun cuando el duelo no tenga efecto ni se haya salido al campo. Saliendo al campo, y aun sin que haya riña, incurren en la pena de muerte y confiscacion de todos sus bienes, cuya tercera parte se aplica á los hospitales. En la prueba de este delito se admiten testigos singular-

res, indicios y conjeturas, por ser de los privilegiados. Esta pragmática alcanzaba aun á los españoles que estuviesen fuera del reino.

Esta legislacion ha regido hasta la publicacion del Código penal vigente; y á pesar de ella, en los reinados de Carlos III y sus dos sucesores no han sido aplicables sus disposiciones ni una sola vez, no obstante la multitud de duelos que en ellos tuvieron lugar. En 1857 se expidió una circular por el ministerio de Gracia y Justicia, en que se encargaba al ministerio fiscal inquirir, perseguir y denunciar todo caso de duelo. Por último, la legislacion sancionada en el Código penal contiene disposiciones breves y sencillas. La primera, que es el artículo 349, tiene por objeto la represion del delito, y en ella se previene que la autoridad que tuviese noticia de estarse concertando un duelo, procederá á la detencion de los adversarios, y no los pondrá en libertad hasta que hubiesen dado palabra de honor de desistir de su propósito. El que faltando deslealmente á su palabra, provocase de nuevo á su adversario, será castigado con las penas de inhabilitacion temporal absoluta para cargos públicos, y confinamiento; siendo castigado con la de destierro el que aceptase el duelo en el mismo caso. Dada la muerte á alguno de los adversarios, se castiga al otro con la pena de prision mayor, segun el art. 550. Los artículos 551, 552, 553 y 554, marcan los diferentes grados de pena en que incurrer los duelistas, segun las circunstancias que modifican más ó menos el acto. El 555 considera á los padrinos, ya como autores, ya como cómplices, imponiéndoles la pena de arresto mayor, y multa de 50 á 500 duros, si no hubiesen hecho cuanto estuvo de su parte para conciliar los ánimos, ó no concertaron las condiciones de la manera menos peligrosa para los combatientes. El 556 castiga á los duelistas que concurren al desafio sin padrinos, y el 555 impone las penas generales del Código, y además la de inhabilitacion absoluta temporal, á los que provocasen ó fuesen causa de desafio, mediando interés pecuniario ó un fin inmoral, y al combatiente que cometa la alevosia de faltar á las condiciones establecidas.

Con no menos ardor que España, Francia pensó siempre en la re-

forma de la legislación sobre el duelo. Esta fué la primera nacion, y San Luis el primer monarca que legisló sobre la materia, dando la ordenanza de 1260, en que prohibió absolutamente los duelos en sus dominios, y quiso que en su lugar se admitiese la prueba de testigos. Esta ordenanza produjo algunos resultados; pero continuando aun con fuerza la costumbre de desafiarse, se estableció el duelo revistiéndolo de tantas solemnidades, que muy pocas personas podian entablarlo por su inmenso coste. Durante el siglo XIV se repitieron con esceso las guerras particulares, y se permitieron á las grandes vasallos. El rey Juan dictó severas prohibiciones. Carlos VI revocó el permiso dado para los combates por Carlos V; pero como producto de estas alternativas, continuó el mal en progresion. Los estados generales de Orleans pudieron obtener de Carlos IX la prohibicion de los combates privados, imponiendola pena de muerte á los reos de este delito. Confirmada toda la legislación de los reinados precedentes por la ordenanza de Blois, se declaró delito de lesa magestad, despues de la guerra civil conocida con el nombre de primera liga. Enrique IV dió un edicto con la cooperacion del parlamento, prohibiendo el duelo como delito de lesa magestad, y castigándolo con la pena de muerte y confiscacion de los bienes: á pesar de todo, durante su reinado, murieron de siete á ocho mil caballeros en desafio.

En la primera mitad del siglo XVII, la historia del duelo solo presenta un tristísimo cuadro de escesivos rigores, de indultos prodigados, y de modificaciones en la severidad de las penas. Nada consiguieron tampoco los estados generales de 1614 con el edicto publicado en 1623, y parecia estar reservado á Luis XIII poner término á los duelos. Este Rey, no obstante que suavizó algun tanto las penas, castigaba el duelo con las de degradacion hasta muerte. La firmeza con que sostuvo este sistema, produjo efectos muy saludables. Luis XIV formó una liga presidida por Fenelon, á causa de la muerte de 400 caballeros en desafio durante su menor edad, cuyos miembros se convenian en no admitir reto alguno, y en rechazar semejante práctica. La muerte de este monarca convirtió en letra muerta el

edicto de 1679; y la relajacion de las costumbres durante la regencia del Duque de Orleans y los reinados posteriores, hizo que continuase en uso el duelo, en el cual hasta las señoras tomaban parte, á pesar de su horrible antagonismo con la debilidad y dulzura del bello sexo. Abolida la nobleza por la revolucion, se creyó que habian concluido los duelos; pero el tiempo hizo conocer que no consistia esclusivamente en las reyertas de los nobles. El código de Napoleon no habla del duelo, porque lo comprende en el delito de homicidio. En tiempo de Luis Felipe, y á resultas de un caso grave de duelo presentado al tribunal de casacion, éste anuló la sentencia del inferior, en que mandaba sobreseer en la causa. Hoy día parece que en Francia son inútiles las leyes sobre este punto, porque á cada paso se dán en los periódicos y en conversaciones particulares, noticias de lances de esta especie, sin que los tribunales hayan tenido que entender en ellos.

La legislacion inglesa acerca del combate como medio de prueba, trae su origen de los tiempos de la conquista de los Normandos, y ha subsistido hasta el año 1819: de modo que hasta entonces ha estado autorizado legalmente, y en el año 1817 hubo un caso en que se dió autoridad para efectuarlo como prueba judicial, por no faltar al respeto que se debe á las leyes. Sobre el combate privado existen muchas y algunas pragmáticas, cuyas disposiciones principales se reducen á castigarlo con la pena de muerte si los adversarios tienen la intencion de cometer homicidio; y cuando no tienen esta intencion, con la que se impone á los culpables de riña con vias de hecho, pero con agravacion segun las circunstancias: se considera tambien como delito el simple cartel. Hoy son en Inglaterra muy escasos los duelos, debiéndose esto al respeto con que se miran las leyes, y al ejemplo moralizador de las clases elevadas.

La legislacion austriaca nos ofrece en esta parte un conjunto de suavidad y dureza. Allí se cuenta el tormento, disfrazado bajo las apariencias de un castigo contra los que se niegan obstinadamente á declarar, entre los medios de investigacion admitida por los procedimientos, que se instruyen en secreto: en cuanto á la distincion de los de-

litos y eleccion de las penas, hay en el código austriaco disposiciones dignas de servir de modelo. Las penas, con relacion al duelo, son las de encarcelamiento duro ; entendiéndose por tal el que se verifica en un calabozo, sin comunicacion, en cierto trage particular, y con otras condiciones afflictivas; y su duracion es de uno á cinco años , aunque el duelo no tenga consecuencias; aumentándose el tiempo del encarcelamiento á medida de las circunstancias que concurran, castigándose tambien á los padrinos con un año de prision dura. Las injurias hechas al honor son objeto preferente de este código, para evitar con su castigo las venganzas personales.

Notable empeño en abolir el duelo ha formado la legislacion prusiana, pasando por grandes alternativas y extraordinarios giros para llevar á cabo su pensamiento. Tres clases de leyes relativas al combate personal hay en la pátria de Federico II. Unas para el ejército, otras para los estudiantes, y otras para los súbditos civiles. Los militares se constituyen en tribunal de honor , donde se juzgan las ofensas cometidas contra él: el tribunal está obligado á procurar la conciliacion; y si los adversarios no se avienen, se les imponen las penas establecidas. Si el duelo se verifica, el tribunal tiene derecho de presentarse en el campo, y arreglar el órden y las condiciones del combate, pudiendo hacerlo cesar en el momento que quiera, é imponiendo á la desobediencia la misma pena que á la de actual servicio. Los duelos entre los estudiantes son casi irremediables, por la esposicion continua en que estos se ven de ser injuriados, interin no acreditan su valor por un desafio. Estos tienen lugar en casa de algun compañero, y ante su presencia ; y si resulta herida ó mutilacion , se les castiga como á los demas ciudadanos del órden civil: en otro caso depende de la jurisdiccion del juez universitario. Las leyes relativas á los súbditos del órden civil castigan el homicidio causado en duelo, como el asesinato, con la muerte. Cuando no ha resultado muerte, son castigados los combatientes con la pérdida de la nobleza, empleos y dignidades, y encierro en una fortaleza por diez años á lo menos. La legislacion prusiana castiga hasta la simple amenaza.

En los Estados Pontificios, donde la autoridad no podia menos de reprimir el duelo como contrario á la ley divina, se ha tenido presente que en esta materia, los cánones, ademas de servir de regla á las conciencias cristianas, han sido el fundamento de la legislacion moderna de casi todas las naciones. Por eso la ley romana demuestra la severidad antigua, sin que por eso se haya dejado de modificarla teniendo en cuenta las costumbres modernas. Antes de las innovaciones hechas en el código, el último suplicio era la pena para todos los casos de duelo, sin distincion ni excusa. Hoy el nuevo código admite muchas escepciones, teniendo en cuenta quién ha inferido el agravio, y si el duelo se ha verificado en el primer ímpetu de ira.

Pasando á los Estados-Unidos, vemos que el duelo se castiga con la pérdida de los derechos políticos, en lugar del suplicio y de otras penas rigorosas; y se comprende muy bien este género especial de castigo, teniendo presente que la pérdida ó privacion de los derechos políticos afecta allí vivamente, siendo, como es, el elemento vital de su organizacion. En un pais en que la eleccion es el campo de batalla de todos los intereses, de todas las pasiones y de todas las clases, esta pena, sin ser cruel, es bastante eficaz para obtener el fin deseado. Así vemos que tanto los tribunales como los empleados públicos hacen juramento, los primeros, de reprimir el duelo en todos los casos; y los segundos, de respetar las disposiciones del Código, asegurando que no han admitido ni provocado duelo alguno desde su promulgacion.

Nada notable nos ofrecen los Códigos de los Estados Alemanes, de las Dos Sicilias, Portugal, Bélgica, Holanda y Cerdeña; y habiendo examinado ya la legislacion de algunas de las principales naciones, no necesitamos detenernos en el de las que acabamos de nombrar.

Se ve, pues, Excmo. Señor, hasta qué punto demuestra la historia legal de algunos paises, que hemos examinado, el horror con que siempre se ha mirado el duelo. Se ven las grandes penas con que han sido castigados, y que ha habido época en que todo su rigor no se creía suficiente para el castigo de este delito. Los reyes han visto siem-

pre en él una usurpacion gravísima de sus atribuciones; la sociedad un atentado contra el órden público y contra la buena armonia que debe existir entre sus miembros, teniendo siempre la vida de sus individuos pendiente de la punta de una espada; y la familia un motivo constante de alarma y de angustia, pagando con frecuencia el triste tributo de las lágrimas á las víctimas sacrificadas al falso punto de la honra, ó á los caprichos de la moda. Nada diremos de la religion y de la moral, cuyos principios deben guiar al hombre desde la cuna. La religion, á pesar de su dulzura, y visto el desprecio con que se han mirado sus preceptos, ha tenido que rechazar á una gran parte de sus hijos, por hacerse culpables del mayor absurdo y la mayor aberracion de la inteligencia. Y que el duelo es la mayor aberracion de la inteligencia, siendo contrario á la religion, á la sociedad y á la familia, es muy fácil demostrarlo, como me propongo hacerlo en la segunda parte de este discurso.

EXCMO. É ILLMO. SEÑOR.

Es imposible que la sana filosofia no considere como la más irracional la preocupacion del falso honor, del honor mal entendido, que arrastra á los hombres al duelo. «Guardaos bien, dice Rousseau; »de confundir el nombre sagrado del honor con esa preocupacion fe- »roz que coloca todas las virtudes en la punta de una espada, y que »solo conduce á hacer valientes malvados.» Indudable es que el hombre que vive sin honra, solo vive materialmente, y que su segunda vida, la vida moral, necesita ser respetada; para cuyo fin debe adornarse el hombre con todas las virtudes que le hacen respetable. Pero entre el honor verdadero y el falso honor, ese ridiculo punto de honra que le hace convertirse en árbitro de la vida de sus semejantes, y que es la antitesis más profunda de la virtud, media un abismo. ¿Quién

es el hombre para abrogarse la facultad omnímoda de disponer á su arbitrio de la vida de sus semejantes? Las sociedades constituidas, aplicando los últimos suplicios, imponiendo la pena de muerte á sus individuos delinquentes, usan de una facultad, á veces necesaria; y sin embargo, aun así es controvertible, y siempre se podrá disputar la legitimidad de su derecho, porque el sublime precepto *No matarás* pugna contra toda sociedad que arranca la vida á un individuo; y porque solo el Dios omnipotente, que da la vida, puede quitarla con derecho indisputable. Pero las sociedades que han escrito en sus códigos la pena de muerte, merecen disculpa, puesto que el hombre necesita ser refrenado muchas veces por medios terroríficos y violentos, que á la vez que sirvan de castigo al crimen, sean ejemplo á futuros delinquentes. Mas el hombre, en su individualidad, y al querer llevar la muerte á sus adversarios, falta á todo sentimiento natural, y falta de una manera inicua á los preceptos de una religion de que se llama hijo. Todos los pueblos, aun en su primitiva dureza, tienen grabados en su corazon y como su primera regla, el sentimiento religioso. El es quien modifica sus costumbres, y hace que, adorando y venerando á un Ser Supremo, tengan respeto y amor á los que en la tierra son superiores suyos, y se honran con el dulce nombre de padres, al propio tiempo que estienden su cariño á sus hermanos. Si el gentilismo, primitiva religion de algunos pueblos, no hizo germinar en el corazon del hombre tan bellos sentimientos, vino más tarde á disipar la oscuridad que nublaba sus ojos, y á dar brillante luz al universo, la religion nacida del amor, y sellada con palabras de amor en el Calvario; religion toda de caridad, que siempre mira al sumo bien, á la suma felicidad de todos los que bajo sus banderas se alistán, pues figura como su principal precepto el amor á todo el mundo, el amor hasta á nuestros enemigos. Ella prohíbe, por tanto, el homicidio y el suicidio, y no puede tolerar el duelo que es el conjunto de estos delitos.

Es el duelo un combate personal entre dos personas que se convienen en sitio y hora, y se comprometen á él con peligro de su

su vida; siendo, por tanto, como dice Debreyne, una especie de homicidio y suicidio intencional ó real. Y no puede menos de considerarse de esta manera: el que por cualquier motivo, siquiera aparezca fundado, provoca á duelo, muchas veces lleva la idea de dar muerte á su adversario, sin que le sea extraño el pensamiento de que acaso al querer vencer sea vencido. Si la muerte viene á poner término á un duelo, el que tuvo la desgracia de matar es asesino, y el que fué su víctima se habia constituido en homicida desde el momento en que lo admitió. Gall dice «que si hay un delito que merezca ser calificado de «homicidio de los más premeditados, es el duelo.» En un duelo entra por todo la destreza de las armas y la serenidad del que las maneja; y es consecuencia necesaria que el que, abusando de su destreza ó de su serenidad, quita la vida á su adversario, aun cuando se escude con la igualdad de las armas, es un verdadero asesino. Y si en el duelo hay homicidio y suicidio, ¿de qué manera tan terrible no se falta en él á los preceptos de la religion? Siendo la causa del duelo una injuria que nos produce ofensa y ódio á su autor, se falta notoriamente á los sentimientos nobles y sublimes de una religion que nos manda el amor, y siempre el amor, como dulcísimo lazo que ha de unir á todos los que viven en sociedad; y nos encarga el perdón de las injurias. Mas no importan sus preceptos; está más alto que ellos el honor mal entendido, que nos hace creer que faltando á la provocacion, habria manchado nuestra vida la mayor deshonor y la nota más degradante de cobardía. «El hombre de valor desprecia el duelo, y el hombre de bien lo aborrece, dice Rousseau. Yo miro los duelos como el mayor grado «de brutalidad á que pueden llegar los hombres.» Estas palabras deben tener alguna importancia, siquiera porque el nombre de su autor las pone á cubierto de toda sospecha de exceso de celo por la religion.

No menos que á la religion, faltan los duelistas á la sociedad con sus ridículos combates. La sociedad tiene sus poderes que la rijan, y ha delegado en sus tribunales la autoridad necesaria para reprimir los delitos, desde los más grandes hasta los más pequeños. Ellos castigan, así los cometidos contra la sociedad en general, como contra las perso-

nas; los públicos y los privados. Si esto es así, garantías hay muy suficientes para que se tranquilice y aquiete el que ha sentido una ofensa en su honra, de que serán castigados los que hayan atentado contra ella, faltando asimismo á las leyes, á los principios de educación, y á los sentimientos religiosos que debieran adornarles.

Algunos han creído que las leyes penales eran insuficientes para castigar las injurias hechas al honor, y que el hombre, constituyéndose en juzgador de tal delito, debe hacerlo por medio de las armas. ¡Funesta aberración, que tan desgraciadas consecuencias nos ha traído! Las ofensas que se quieren purgar con el duelo están altamente castigadas en las leyes; y aun cuando no lo estuvieran, el duelo nunca puede considerarse como castigo. ¡Cuántas veces las armas se han vuelto contra el injuriado; y al constituirse éste en juez que castigaba su ofensa, ha tenido la desgracia de morir en la demanda! Es pues, imposible, el duelo como castigo, toda vez que tanto el uno como el otro de los contendientes están espuestos á ser sus víctimas. Fuera de esta consideración, el hombre nunca debe tomarse la justicia por su mano. ¿Qué sería de una sociedad en que cada individuo se constituyera en árbitro juzgador de las ofensas ó de los delitos cometidos contra él? La confusión y el caos sucederian al orden y á la justicia; los poderes constituidos serian nulos, y vanas las leyes: leyes á que se han de sujetar los que constituyen la sociedad, y que son el amparo del individuo y de la familia.

Pero la familia tiene tambien que llorar en su seno las desgraciadas consecuencias del duelo. Enlazadas por el amor, parece que la felicidad tiene su asiento en medio de ellas. El amor de los padres á los hijos, el respetuoso cariño de estos para aquellos, produce la felicidad; y la paz debida á ese mútuo cariño produce la sumisión y el respeto. Y todos vienen á ser unos, y unos mismos los sentimientos y las afecciones, y todos son el amparo de cualquiera de ellos. Mas ni á la puerta de este santuario de amor se detiene la preocupación funesta que se complace en arrastrar en pós de sí á todas las sociedades. Después de algunos años de felicidad, y cuando los sencillos y apacibles días de la infancia van concluyendo, empiezan los peligros á que se es-

pone la juventud, impulsada por la falsa honra que la sociedad nos quiere vender por honra verdadera. Tal vez motivos poderosos, la santidad de la familia relajada, el honor mancillado, que nos hacen llorar con el corazón una desgracia que viene á afectar á objetos para nosotros tan queridos, hacen que ya en los años primeros de nuestra juventud nos esponamos á perder la vida bajo el peso de la irracional preocupacion de que me ocupo.

Y al llegar aqui, no puedo menos de deplorar el triste estado de la sociedad presente. Ni la virtud más severa, ni la más sencilla inocencia se ven libres de dar materia al sarcasmo y al ridiculo. Hay gentes que no pueden menos de mancharlo y ridiculizarlo todo, para que la gracia del ridiculo haga más terribles sus calumnias. Y esteridiclonada perdona, y viene como tormentosa noche y arrastra la honra de una familia que ayer levantaba serena su frente, y hoy la baja abrumada por el peso de una sociedad que le ofrece la sarcástica sonrisa de la burla como único consuelo á su desventura. Hé aquí lo que con harta frecuencia da ocasion á los duelos. El carácter caballeresco de las naciones hace tambien que salgan á combate personal muchos de sus individuos para lavar con sangre una ofensa dirigida á una mujer; sin tener en cuenta que la honra de la mujer es muy quebradiza, y que al choque de dos espadas salta en mil pedazos, quedando solo en pós de este suceso dias de llanto y de amargura.

Pero no son estos únicamente los motivos que muchas veces impulsan á los hombres á ventilar con las armas un falso punto de honra. Vemos en la sociedad vicios brillantados con los colores del buen tono y de la moda, y que pasan por virtudes. Entre ellos se cuenta para algunos el duelo: el duelo, que continúa como si todavía estuviéramos en épocas antiguas y guerreras; el duelo, que no ha sido suficiente á desterrar todo el poder de la filosofía moderna. Todavía en el siglo de la suprema razón, de la suprema inteligencia, no han querido comprender los hombres que el medio más seguro de arraigar doctrinas nuevas era desterrar todos los absurdos antiguos. Alucinados por deslumbradoras teorías, no han visto en su ceguedad que aun subsisten

absurdas é inmensas preocupaciones, aberraciones dolorosas del entendimiento, reflejadas en las costumbres de la alta sociedad. Y lo que en medio de esto se me presenta como más sensible, lo que al mismo tiempo me esplica que el duelo tenga todavía partidarios, es ver que los tribunales parecen no percibir á veces sus consecuencias. Respeto profundamente su autoridad; pero me lamento de que pasen desapercibidos para ellos esos combates personales, en que se juega la vida de los individuos.

Todos los medios empleados hasta ahora para abolir el duelo han sido insuficientes: solo se ha conseguido disminuir su número por la severidad de las leyes; así es que se han aumentado con notable violencia cuando estas se han convertido en letra muerta. La opinion de la sociedad es la que promueve y sostiene los duelos; á la opinion es á la que hay que combatir. Se ha aconsejado por algunos un rigor excesivo contra los duelistas; pero en vano, porque la sociedad reviste de mayor encanto á quien más padece por motivos tan fundados en el orden de sus preocupaciones. El cambio en la opinion pública, la modificacion en las ideas de honra, y el ridiculo que ella misma impusiera sobre los duelistas, serian tal vez los medios de desarraigar el duelo. Uniendo mi humilde opinion á la de algunos autores respetables, entre los que se cuenta el ilustrado señor Pacheco, creo que podria producir inmensos resultados una asociacion libre, cuyos miembros se comprometieran á no provocarlos ni admitirlos jamás, y que se hicieran superiores de este modo á las escitaciones de la honra, que son tan poderosas sobre un individuo aislado y exento de todo compromiso que le obligue á seguir opuestas tendencias.

Mas hoy, Excmo. Señor, debemos abrir el corazon á la esperanza. Hoy el leon de Castilla ha despertado de su sueño; los hijos de la nacion española recuerdan con orgullo dias de inolvidable gloria; y lleno su pecho de guerrero entusiasmo, han conocido cuan noble y cuan grande es verter la sangre por el santo amor de la patria y cuan pequeños y mezquinos son en su comparacion los intereses y las ofensas personales: hoy sus armas, siempre victoriosas, conquistarán nuevos

y fecundos laureles en los arenales del Africa, y no regarán más con su preciosa sangre el campo donde solo debe reinar la paz y las dulzuras de la familia. Ojalá que con esto terminasen los duelos, y que si por desgracia hubiese aun quien, pobre de gloria y de entusiasmo, corriese tras una preocupacion tan contraria á los sentimientos nobles y elevados, solo recogiera risas de burla y de desprecio, profusamente prodigadas por todo el que sea verdadero hijo de España.

JOSÉ MARÍA JIMENO DE LERMA.

Madrid, Diciembre 9 de 1859.



y todos los bienes en los términos del dho. y no según esta con-
su precio antes el campo donde solo debe tener la paz y las dolo-
ras de la familia. Ojalá que con esto terminasen los dolores y que si por
desgracia hubiese aun dolo, poder de gloria y de olvido, con reser-
vas una precepción tan contraria a los sentimientos nobles y glori-
dos, solo recogerán tras de carta y de desprecio, profanamente profi-
guras por todo el que sea verdadero hijo de España.

Jose Maria Zamora de Lema

Madrid, 18 de Mayo de 1820

УВА. ВНС. ЛЕГ.06-1 н°0510

UVA. BHSC. LEG.06-1 n°0510